



RESOLUCION No.

(0941)

06 JUN. 2014

“Por la cual se revoca la resolución No 0714 del 07 de mayo de 2014 por medio de la cual se daba la apertura de la Convocatoria Pública CP N° 02 de 2014.”

El Director de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en, Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, procede a decidir la viabilidad de una revocatoria directa, teniendo en cuenta lo siguiente,

CONSIDERANDO

Que la Regional Tolima dio inicio a la convocatoria pública de aporte CP No 02 de 2014 para implementar la “Modalidad Familias con Bienestar” para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes

Que el proceso contractual se había iniciado previamente a través de la convocatoria pública CP 01 de 2014, la cual fue declarada desierta mediante la resolución No 0620 del 23 de abril de 2014 la cual fue debidamente notificada y se encuentra en firme.

Que una vez revisados y modificados los pliegos de condiciones en los aspectos por los cuales fue declarado desierto el Proceso CP 01 de 2014, la entidad pública nuevamente público el proceso a través de la CP 02 de 2014, en razón a que se requiera contratar la prestación del servicio.

Que los pliegos de condiciones y demás documentos de la convocatoria fueron publicados en el Pagina web del ICBF www.icbf.gov.co y estuvieron a disposición de los interesados en el Grupo Jurídico del ICBF Regional Tolima, carrera 5ª N°43 - 23 Oficina Jurídica de Ibagué.

Que mediante la resolución 0714 del 07 de mayo de 2014 se dio apertura al proceso de contratación CP 02 de 2014 la cual fue debidamente publicada en la página web del ICBF, junto con los estudios previos, pliegos de condiciones definitivos y demás documentos propios del proceso.

Qué para la vigencia 2014 se ha proyectado la ejecución de la modalidad Familias con Bienestar en ocho (8) meses, distribuidas en cinco (5) fases de ejecución, entendiéndose que esta modalidad comprende dos momentos de intervención con las familias uno grupal y otro individual de acuerdo a las necesidades de las mismas, la modalidad se ha dispuesto a trabajar de la siguiente manera:

Que la fase uno comprende el “ALISTAMIENTO” el cual involucra la contratación del personal mínimo requerido, la contextualización del proceso pedagógico la preparación logística de la modalidad y la instalación del Comité Técnico Operativo Regional.

Que la fase dos comprende la “ARTICULACIÓN LOCAL” la cual requiere mantener durante toda la operación y consiste en la generación de redes comunitarias, locales y departamentales. Posterior a esta primera etapa de la modalidad se da inicio de manera formal acorde a los tiempos establecidos y costeados por el ICBF.

RESOLUCION No.

(0941)

06 JUN. 2014

“Por la cual se revoca la resolución No 0714 del 07 de mayo de 2014 por medio de la cual se daba la apertura de la Convocatoria Pública CP N° 02 de 2014.”

Que la fase tres de “FOCALIZACION Y REPORTE DE INFORMACIÓN” se debe ejecutar en dos (2) meses para la conformación de grupos de 70 familias por cada agente educativo, durante esta fase se espera la focalización, vinculación y reporte de las familias a los aplicativos correspondientes abalados por parte del grupo de monitoreo y seguimiento. En esta fase se abre el espacio para las familias dentro de la modalidad a través de la primera visita domiciliaria.

Que la Fase cuatro de “ATENCION FAMILIAR Y COMUNITARIA” se estipulo para ser ejecutada durante cinco (5) meses, en donde se realizara la aplicación de los cinco módulos de aprendizaje que se distribuyen en dos sesiones por modulo, realizando cada módulo por mes, estas sesiones son de manera grupal; de manera complementaria se otorgan sesiones individuales en visitas domiciliarias en donde se refuerzan los conceptos socializados en las sesiones grupales; finalmente del trabajo realizado tanto grupal como individual se generaran unas acciones de apoyo terapéutico para un 6% de las familias.

Que la fase cinco la cual comprende la etapa de “RESULTADOS” está comprendida para ser ejecutada en el último mes (1) del contrato, en la cual el operador genera un informe cualitativo y cuantitativo sobre la operación y las actividades realizadas (intervención comunitaria, articulación regional, alistamiento, metas programadas, entre otros.)

Que los tiempos estipulados para cada una de las fases responden de manera proporcional a la cantidad de familias estimadas por agente educativo, cabe resaltar que la modalidad se ha ido construyendo con las lecciones aprendidas de cada una de las vigencias para la ejecución de la modalidad Familias con Bienestar.

Que se concluye de lo anterior que, el anexo técnico contempla un plazo de ejecución de 8 meses aproximados, sin contar las fases iniciales de alistamiento y articulación local, y que el plazo previsto para desarrollar las obligaciones del contrato es de 7 meses, el cual no puede ser inferior, teniendo en cuenta la complejidad de las fases de ejecución del mismo, y aún más cuando el proceso de selección tiene una duración aproximada de 30 días hábiles, lo que exige un plazo que va mucho más allá de la previsión inicial en los términos de referencia, sobrepasando la vigencia fiscal actual a su eventual ejecución.

Que la anterior situación tiene incidencias legales como seria en el caso del plazo de ejecución del contrato respecto a principio de anualidad del presupuesto que obliga a que la contratación que se realice en cada vigencia fiscal se adelante entre el 1° enero al 31 de diciembre de cada año, salvo las excepciones de vigencia futura.

Que en este orden es necesario señalar que sobre el principio de anualidad y la institución del compromiso de vigencia futura presupuestal, la ley (819 de 2003) que las regula, la doctrina nacional, los conceptos de la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda, han señalado:

“Que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducaran sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

RESOLUCION No.

(0941)

06 JUN. 2014

“Por la cual se revoca la resolución No 0714 del 07 de mayo de 2014 por medio de la cual se daba la apertura de la Convocatoria Pública CP N° 02 de 2014.”

(..)

"Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas" (artículo 12 de la Ley 819 de 2003).

Que tal situación da lugar a que se tomen medidas con el procedimiento realizado hasta la fecha y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución asignado para el presente proceso excede la vigencia fiscal. En consecuencia dada las circunstancias de tipo legal; por lo anterior se genera la conveniencia de revocar el acto de apertura del proceso por los motivos antes expuestos.

Que no obstante la necesidad del objeto contractual, en su momento, se ordenara reiniciar el procedimiento de selección una vez se tengan las condiciones legales respecto a la vigencia fiscal y principio de anualidad, y las condiciones técnicas se hayan superado, por lo que en aras de los principios de la buena administración se aconseja la decisión de revocar el proceso

Que La revocatoria Directa se define como un procedimiento de control de los actos proferidos por las autoridades administrativas, que pueden ser iniciados a solicitud de parte por el interesado o de oficio por la misma administración, con la finalidad de que el funcionario que expidió el acto que se procura revocar o su superior jerárquico, restablezcan la legalidad del ordenamiento jurídico, retirando aquel acto administrativo con fundamento en unas causales expresas, señaladas por nuestro legislador.

Con todo esto la revocatoria directa no puede entenderse como un recurso extraordinario frente a las decisiones de la administración pública, pues el artículo 74 del Nuevo Código Contencioso Administrativo menciona de manera clara y expresa cuales son los recursos que proceden contra los actos administrativos de carácter particular y concreto, proferidos por las autoridades en sede gubernativa.

Respecto a la naturaleza jurídica de la revocatoria directa, la Honorable Corte¹ Constitucional ha expresado:

“La revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa ni es un recurso administrativo ordinario: se trata de un procedimiento específico de control de la misma administración sobre actos, en el que puede participar el interesado y con el cual no se pueden desconocer unilateralmente derechos de terceros”.

La finalidad de la revocatoria directa es dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos que lesionan de una u otra manera el principio de legalidad y el ordenamiento normativo colombiano. No podemos olvidar que el fin principal que persigue la revocatoria directa es el restablecimiento de la legalidad y la protección de nuestro ordenamiento jurídico.

Que en tales circunstancias, el Artículo 93 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

¹ Sentencia C-095 de 1998 MP. Hernando Herrera Vergara

RESOLUCION No.

(0941) 06 JUN. 2014

“Por la cual se revoca la resolución No 0714 del 07 de mayo de 2014 por medio de la cual se daba la apertura de la Convocatoria Pública CP N° 02 de 2014.”

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando se cause agravio injustificado a una persona.

Que en el presente caso, se encuentran configurada las causa 1 del Artículo 93 del CPACA, Por cuanto el procedimiento no se encuentra conforme con la normatividad legal sobre el principio de anualidad dada la situación del plazo del contrato que sobrepasaría el 31 de diciembre de 2014, además de que no existen las características técnicas que permitan lograr la ejecución del contrato en la forma prevista en los términos de referencia, requiriéndose acometer y resolver las situaciones de orden técnico para la ejecución del programa de familias con bienestar de manera satisfactoria.

Que la revocatoria directa de los actos de carácter general es un acto discrecional de la autoridad fundamentado en las causales que antes se han mencionado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Regional.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar totalmente la resolución 0714 del 7 de mayo de 2014 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por terminada la convocatoria Pública de aporte CP 02 de 2014 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Ibagué a los,

06 JUN. 2014

CARLOS EDUARDO BUENAVENTURA GOMEZ
Director Regional

Proyectó: D. Munevar.
Revisó: